CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **500.13.1.22-410**

Auto N° 500-6-23-3679 *Fecha:* 20 DIC 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regpional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno N° YO-2022-11767 del 22 de agosto de 2022, el señor Álvaro Sebastián Gómez León, personero del municipio de Paratebueno pone en conocimiento de eta Entidad queja presentada por parte de la señora Maria Lilia Garzón Bejarano que aduce:

"debido a que tienen destapado todo ese trayecto por frente de nuestra casa, mantiene toda la casa empolvada todo el tiempo... solicito... la visita lo mas pronto posible de una persona profesional o el encargado en el área"

Que en atención a radicado YO-2022-11767 del 22 de agosto de 2022 se ordenó la Indagación preliminar No. 500.13.1.22-410 del 05 de septiembre de 2022, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 500.13.1.22-410 del 05 de septiembre de 2022, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el dia 21 de septiembre de 2022, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0017 del 27 de febrero de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, ejerce_función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **500.13.1.22-410**

Auto N° 500-6-23-3679 *Fecha:* 20 DIC 2023

y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de la Indagación Preliminar No. 500.13.1.22-410 del 05 de septiembre de 2022, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0017 del 27 de febrero de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"***3.2. Descripción General de la Visita:***

(...)
Para establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos puestos en conocimiento ante la Corporación, se procedió a realizar un recorrido por el área adyacente al predio de la señora María Lilia Garzón Bejarano, en donde se evidencio que el inmueble (Ver fotografía No 1) colinda con la vía Paratebueno - Villanueva (Ver fotografía No 2), la cual tiene un tramo de aproximadamente 600 m desprovisto de carpeta asfáltica en el carril izquierdo (Ver fotografía No 3), el cual fue intervenido con fresadora en mayo del 2021, es importante mencionar que dichas actividades están enmarcadas en la ejecución del proyecto "Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento del corredor vial Villavicencio - Yopal"

Según lo informado por los funcionarios de Covioriente, no ha sido posible llegar a un acuerdo con la comunidad para realizar la pavimentación del sector, ya que han manifestado no estar de acuerdo con el diseño final, sin embargo, mencionaron que diariamente realizan la humectación del sector tal y como lo estabiece el plan de manejo ambiental.

Al respecto la señora María Lilia Garzón Bejarano, manifestó que desconoce la frecuencia de riego ya que no permanece en su vivienda debido al polvo, así mismo menciono que cuando se humecta la vía esta se seca rápido debido a las condiciones climáticas que actualmente se presentan, situación que ocasiona que el polvo entre a su inmueble. Durante la visita se corroboró la presencia de material particulado en piso, enseres, muebles y cocina, por lo tanto, se procedió a concertar con los actores (Ver fotografía No 5) mecanismos que permitieran mitigar la generación de material particulado, por consiguiente Covioriente se comprometió a instalar una barrera con polisombra en el frente de la vivienda para evitar el ingreso de polvo, así mismo, informaron que ya se había llegado aun acuerdo con la Junta de Acción Comunal de la vereda Japón y el Consejo Municipal para proceder a instalar fresado provisionalmente en el carril que esta desprovisto de carpeta asfáltica en la última semana de septiembre de 2022.
Posteriormente, el día 24 de septiembre de 2023 se realizó la instalación de la polisombra frente a la vivienda (Ver fotografía No 6) de la señora María Lilia Garzón Bejarano y aplicación de emulsión en el carril desprovisto de carpeta asfáltica, así mismo el 01 de octubre del 2022 se inicio la instalación de todo el pavimento en el PR53+950 (Ver fotografías No 7 y 8).

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **500.13.1.22-410**

Auto N° 500-6-23-3679 *Fecha:* 20 DIC 2023

Finalmente, es importante mencionar que las acciones evidenciadas no causaron una grave afectación a los recursos naturales de la zona, tampoco se evidencio alteración de los servicios ecosistémicos del sector. No fue posible determinar alteración a la calidad del aire ya que el día de la diligencia se presentaron precipitaciones, por lo tanto, no se observo dispersión de material particulado.

(...)

4. CONCEPTO TECNICO

Con base en la información presentada a través del radicado N° YO.2022-11767 del 22 de agosto de 2022, con número de Vital 0600000000000169477, mediante el cual la señora Maria Lilia Garzón Bejarano a través de la Personeria de Paratebuno (Cundinamarca) pone en conocimiento de esta
Autoridad Ambiental una presunta afectación ocasionada por la dispersión de material particulado asociadas al proyecto "Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento del corredor vial Villavicencio - Yopal". La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, a través del grupo Quejas y Contravenciones efectuó visita técnica el día 21 de septiembre de 2022, al área de interés se ubica en el costado derecho de la vía Paratebueno - Villavicencio, especificamente en el PR 53+950.
Durante la diligencia se observó que la vía tiene un tramo de aproximadamente 600 m desprovisto de carpeta asfáltica en el carril izquierdo, el cual fue intervenido en el año 2021 con fresadora, sin embargo por desacuerdos con la comunidad debido a inconformidades con el diseño final, la obra estaba detenida, sin embargo, los funcionarios de Covioriente manifestaron que ya habían llegado a un acuerdo con. la comunidad para realizar la pavimentación del sector, por lo tanto, se acordó durante la inspección técnica instalar una barrera que evitara el ingreso de polvo al inmueble de la denunciante, actividad que fue cumplida el 24 de septiembre de 2022. Adicionalmente, el 1 de octubre se reiniciaron las obras y se instaló la carpeta asfáltica faltante
Finalmente, es importante mencionar que las acciones evidenciadas no causaron una grave afectación a los recursos naturales de la zona, tampoco se evidencio alteración de los servicios ecosistémicos del sector. No fue posible determinar alteración a la calidad del aire ya que no se observó dispersión de material particulado, por lo tanto y en consideración del literal (2) del Artículo 9, de la Ley 1333 de 2009, con relación a las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental, se considera el archivo del radicado N° YO.2022-11767 del 22 de agosto de 2022, con número de Vital 0600000000000169477, y preliminar N° 500.13.1.22.410 del 05 de septiembre de 2022, puesto que no se estableció suficientes méritos para la apertura de una investigación administrativa, así mismo se solicita enviar copia de este documento al expediente N° 500.33.1.16-082 y la Personería Municipal de Paratebueno."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0017 del 27 de febrero de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 500.13.1.22-410 del 05 de septiembre de 2022.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 500.13.1.22-410 del 05 de septiembre de 2022, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **500.13.1.22-410**

Auto N° 500-6-23-3679 *Fecha:* 20 DIC 2023

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar N° 500.13.1.22-410 del 05 de septiembre de 2022, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-0017 del 27 de febrero de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General